



INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE
TAMAZUNCHALE

Lineamientos Normativos Académicos-Administrativos para el plan de estudio 2009-2010



Contenido

Capítulo I.....	3
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II.....	4
Inscripción y Reinscripción de los (las) Estudiantes.....	4
Capítulo III.....	5
Acreditación de Asignaturas.....	5
Desempeño en la Evaluación.....	7
Del Docente.....	7
Del (de la) Estudiante.....	9
Capítulo IV.....	11
Bajas.....	12
De la Baja Definitiva:.....	12
De la Baja Parcial:.....	12
De la Baja Temporal.....	13
Capítulo V.....	13
Programa de Recuperación Académica.....	13
Capítulo VI.....	14
Traslado estudiantil.....	14
Del traslado de estudiantes.....	14
Capítulo VII.....	15
Convalidación.....	15
De los requisitos.....	15
Capítulo VIII.....	17
Movilidad Estudiantil.....	17
Capítulo IX.....	17
Cursos de Verano.....	17
De la acreditación del curso.....	17
Del (de la) estudiante.....	18
Capítulo X.....	18
Actividades Complementarias.....	18
De la Acreditación.....	19
Capítulo XI.....	19
Servicio Social.....	19
De las políticas de operación.....	19
De la acreditación del Servicio Social.....	20
Capítulo XII.....	21
Residencias profesionales.....	21
Del (de la) estudiante.....	21
De la acreditación de la Residencia Profesional.....	22
Capítulo XIII.....	23
Titulación Integral.....	23
De los requisitos.....	23
Del Estudiante.....	24
Capítulo XVI.....	24
Transitorios.....	24
Glosario.....	25



Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1°. La presente normatividad tiene por objeto regular el desempeño de los (las) estudiantes que se encuentran debidamente inscritos(as) en el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale (ITST) y que estén cursando sus estudios con el Enfoque Educativo Basado en Competencias. En él se establecen las condiciones generales de inscripción y reinscripción, la acreditación de asignaturas, bajas parciales, temporales y definitivas, recuperación académica, traslado estudiantil, convalidación, movilidad estudiantil, cursos de verano, actividades complementarias, servicio social, residencias profesionales y titulación.

Artículo 2°. Al inicio del curso debe aplicarse una evaluación diagnóstica, con base en la (s) competencia(s) previa(s) requerida(s) del (de la) estudiante para el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura.

Artículo 3°. Cada asignatura del plan de estudios es instrumentada a través de cursos, pudiendo ser éstos de carácter: **ordinario y de repetición**, los cuales pueden impartirse en periodo semestral o de verano.

Artículo 4°. En un periodo semestral cada curso presencial tendrá una duración de 16 semanas efectivas, considerando el contenido en horas semana indicado en el programa de la asignatura.

Artículo 5°. En periodo de verano la duración será de 6 semanas efectivas.

Artículo 6°. Las competencias a evaluar, los tipos e instrumentos de evaluación para cada asignatura se dan a conocer al (a la) estudiante por parte del (de la) docente al inicio del curso y de acuerdo a la planeación que realizó el (la) docente.

Artículo 7°. La evaluación formativa se realiza durante el curso.

Artículo 8°. La integración de la evaluación sumativa se realiza al final del curso con el objeto de verificar el alcance de las (s) competencia (s) mediante los instrumentos de evaluación.



Capítulo II

Inscripción y Reinscripción de los (las) Estudiantes.

Artículo 9°. Los (las) aspirantes que realicen el Examen de CENEVAL (EXANI II) y que hayan sido seleccionados, serán admitidos(as) en el ITST entregando la siguiente documentación:

- a). Acta de nacimiento original.
- b). Certificado original de bachillerato.
- c). Certificado médico con vigencia no mayor a treinta días.
- d). Cuatro fotografías tamaño infantil de frente a color.
- e). Cubrir el costo de inscripción.
- f). Copia de la CURP.

Una vez inscrito(a), el (la) estudiante recibirá del Departamento de Servicios Escolares, la credencial que lo (la) acredite como estudiante del ITST.

Artículo 10°. Los requisitos que deberá entregar el estudiante para su reinscripción serán los siguientes:

- a). Boleta de Calificaciones
- b). Cubrir el costo de reinscripción.
- c). Elaborar su carga académica en el área de Control Escolar

Artículo 11°. Todo lo relativo a la inscripción y reinscripción será tratado personalmente por el (la) estudiante a través del Departamento de Servicios Escolares en coordinación con las Jefaturas de Carrera.

Artículo 12°. En caso de que el (la) estudiante no cumpla con el trámite de reinscripción en las fechas establecidas se le cobrará una cuota extemporánea.



Capítulo III

Acreditación de Asignaturas.

Artículo 13°. Para que se acredite una asignatura es indispensable que se apruebe el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudio.

Artículo 14°. El (la) estudiante puede acreditar una asignatura en las siguientes oportunidades: curso ordinario y curso de repetición, y tiene los siguientes momentos para evaluar una competencia: **Evaluación de primera oportunidad** y **Evaluación de segunda oportunidad**.

Artículo 15°. **Curso ordinario:** Es en el que una asignatura se cursa por primera vez.

Artículo 16°. **Evaluación de primera oportunidad:** Es la evaluación sumativa que se realiza por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario o de repetición, durante el periodo planeado y señalado por el (la) docente.

Artículo 17°. **Evaluación de segunda oportunidad:** Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias **no presentadas** o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo a las fechas programadas por el (la) docente. Se realiza después de que el (la) docente notifica al (a la) estudiante el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con los (las) estudiantes.

Artículo 18°. **Curso de repetición:** Se efectúa cuando el (la) estudiante no acreditó la asignatura en el curso ordinario y se lleva a cabo con las mismas oportunidades.

Artículo 19°. El curso de repetición deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando éste se oferte.

Artículo 20°. En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que el (la) estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.

Artículo 21°. Si el (la) estudiante no acredita una asignatura en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un curso especial.

Artículo 22°. **El curso especial:** se efectúa cuando el (la) estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.

Artículo 23°. El curso especial será coordinado por el (la) Jefe(a) de Carrera correspondiente, conjuntamente con la Jefatura de División de Estudios Profesionales.

Artículo 24°. Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando éste se oferte.

Artículo 25°. El curso especial será evaluado por el (la) docente que imparta el curso.

Artículo 26°. Si el (la) estudiante no acredita la asignatura en el curso especial será dado de **baja definitiva** de los Institutos Tecnológicos dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 27°. **El curso global:** Se efectúa cuando el (la) estudiante solicita cursar una asignatura y le permite acreditar sin asistir regularmente, convirtiéndose en un (una) estudiante autodidacta (autoconducción del aprendizaje).

Artículo 28°. El curso global procede para el (la) estudiante autodidacta que haya cubierto con las competencias previas establecidas en los programas de estudio.

Artículo 29°. Se podrá solicitar un curso global de una asignatura no acreditada en el curso ordinario, en el siguiente período semestral, siempre y cuando ésta se oferte, considerándose como curso de repetición.

Artículo 30°. El curso global será coordinado por el (la) Jefe(a) de Carrera correspondiente, conjuntamente con la Jefatura de División de Estudios Profesionales.

Artículo 31°. El curso global será evaluado por el (la) docente que imparta el curso.

Artículo 32°. La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta).

Artículo 33°. En cualquiera de los dos cursos (ordinario y repetición), si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

Artículo 34°. En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.



Desempeño en la Evaluación.

Artículo 35°. Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias considerada: Competencia alcanzada o Competencia no alcanzada.

Artículo 36°. La opción de desempeño “Competencia alcanzada” se considera cuando el (la) estudiante ha cubierto el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de una competencia específica, en caso contrario se trata de una “Competencia no alcanzada”.

Artículo 37°. Para que el (la) estudiante acredite una asignatura, debe ser evaluado(a) en todas y cada una de las competencias específicas de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el (la) estudiante estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

Artículo 38°. Los resultados de las evaluaciones sumativas de cada competencia específica se promedian para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias específicas.

Artículo 39°. Las valoraciones numéricas de una competencia asignadas por el (la) docente, indican el nivel de desempeño con que el (la) estudiante alcanzó la competencia específica y estará sustentada en los instrumentos de evaluación que utilice el (la) docente para la asignatura, basándose en los indicadores de alcance.

Artículo 40°. El nivel de desempeño de una competencia se basa en el cumplimiento de una serie de indicadores de alcance, que se constituyen en una guía, los cuales deberán ser definidos y consensuados en la academia con base en las competencias específicas a desarrollar y en las actividades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 41°. El nivel de desempeño de una competencia de un (una) estudiante se establece con la valoración del (de la) docente de acuerdo a los indicadores del alcance de las evidencias previstas y tiene una valoración numérica entera para una “Competencia alcanzada” entre 70 y 100.

Del Docente

Artículo 42°. Al inicio del curso el (la) docente explica al (a la) estudiante los niveles de desempeño de las competencias, los tipos de evaluación y las distintas competencias que están implícitas en un enfoque educativo basado en competencias.

Artículo 43°. Informa al (a la) estudiante acerca de la asignatura:

- a). Objetivo (s) General (es) de la asignatura.
- b). Aportación al perfil profesional.
- c). Competencias previas.
- d). Competencias a desarrollar.
- e). Plan del curso.
- f). Sugerencias didácticas.
- g). Conjunto de evidencias requeridas.
- h). Criterios de evaluación.
- i). Fuentes de información.

Artículo 44°. Verifica que los (las) estudiantes presentes en su curso estén inscritos(as) para tener derecho a ser evaluados(as).

Artículo 45°. Realiza una evaluación diagnóstica a fin de identificar el nivel conceptual y procedimental previo, necesario para desarrollar las competencias de la asignatura y define las estrategias de apoyo requeridas, como tutorías o asesorías académicas.

Artículo 46°. Durante el curso el (la) Docente realiza las siguientes actividades:

- a). Da realimentación continua y oportuna del avance en su proceso de aprendizaje y de las evidencias del mismo.
- b). Comunica al (a la) estudiante los resultados de las evaluaciones sumativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de sus aplicaciones así como las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar al nivel de desempeño excelente en las evaluaciones siguientes.
- c). Establece con los (las) estudiantes que no alcanzaron las competencias específicas las estrategias para complementar evidencias.



- d). Reporta a la Jefatura de Carrera correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño de las competencias específicas alcanzadas por los (las) estudiantes en los tiempos establecidos.

Artículo 47°. Al final del curso el (la) Docente realiza las siguientes actividades:

- a). Informa a los (las) estudiantes el nivel de desempeño alcanzado en la asignatura.
- b). Entrega a la Jefatura de Carrera correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño alcanzado por los (las) estudiantes en el curso.

Del (de la) Estudiante

Artículo 48°. El (la) estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Jefatura de Carrera correspondiente.

Artículo 49°. El (la) estudiante deberá cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Jefatura de Carrera correspondiente de acuerdo a su avance académico.

Artículo 50°. Debe someterse a la **evaluación diagnóstica** que aplique el docente y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que requiera, después de haber obtenido los resultados del diagnóstico.

Artículo 51°. Debe concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un máximo de 12 (doce) periodos semestrales, considerando que su carga académica deberá ser de 22 créditos como mínimo y 36 como máximo, con excepción de lo que se indique en el Lineamiento de Residencia Profesional y Servicio Social.

Artículo 52°. Tiene derecho a darse de baja parcial de la asignatura en las condiciones previstas por el Artículo 67°.

Artículo 53°. Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia de acuerdo a la planeación del curso presentada por el docente (la), de no hacerlo se le considera **Competencia no alcanzada**, salvo situaciones justificadas.

Artículo 54°. Tiene una sola oportunidad de evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en curso ordinario o en repetición.

Artículo 55°. Recibe los resultados de las evaluaciones sumativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de sus aplicaciones, así como la indicación del (de la) docente de las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar al nivel de desempeño excelente en las evaluaciones siguientes.

Artículo 56°. De no lograr “Competencia alcanzada” en la evaluación de primera oportunidad tendrá derecho a la evaluación de segunda oportunidad, a excepción del (de la) estudiante que está en curso especial.

Artículo 57°. Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no aprueba el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

Artículo 58°. Puede cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando se cuente con los recursos.

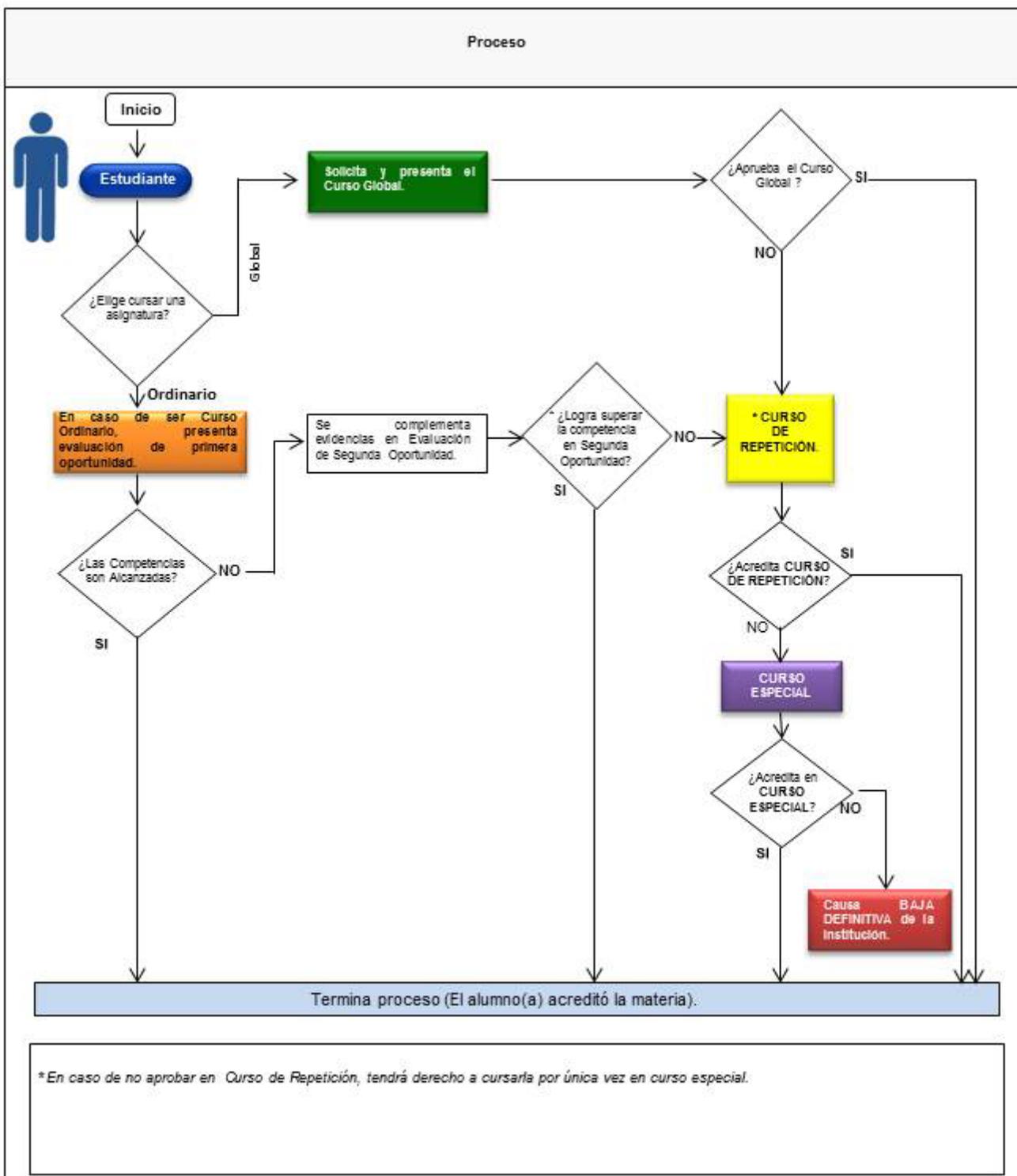
Artículo 59°. El (la) estudiante autodidacta podrá cursar dos asignaturas en curso global por periodo.

Artículo 60°. El (la) estudiante podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas.

Artículo 61°. El (la) estudiante que solicite un solo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 22 créditos.

Artículo 62°. El (la) estudiante que durante su carrera acumule seis cursos especiales, causará **baja definitiva** de los Institutos Tecnológicos dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.





Capítulo IV

Bajas

De la Baja Definitiva:

Artículo 63°. El (la) estudiante causa baja definitiva cuando:

- a). No acredite como mínimo tres asignaturas del primer semestre.
- b). No logre la acreditación de una asignatura en curso especial.
- c). Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- d). Contravenga las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente.
- e). Cuando el (la) estudiante decida no continuar en la carrera.

Artículo 64°. En caso de baja definitiva, el (la) estudiante podrá solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas que haya cursado.

De la Baja Parcial:

Artículo 65°. Todo(a) estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria del artículo 51° y que no sea el curso especial. Para poder realizar este trámite, el (la) estudiante manifiesta su determinación por escrito al (a la) Jefe(a) de Carrera correspondiente, quien notifica a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en los Lineamientos para Residencia Profesional y Servicio Social.

Artículo 66°. Una baja parcial autorizada no registra valoración numérica en la asignatura.



De la Baja Temporal

Artículo 67°. Todo(a) estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito(a), dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos. Para poder realizar este trámite, el estudiante manifiesta su determinación por escrito al (a la) Jefe (a) del Departamento de Servicios Escolares. Lo anterior a excepción de lo previsto en los Lineamientos para Residencia Profesional y Servicio Social.

Artículo 68°. Una baja temporal autorizada no registra valoración numérica en las asignaturas.

Capítulo V

Programa de Recuperación Académica.

Artículo 69°. Se entiende por Programa de Recuperación Académica, aquel que es impartido por estudiantes de alto rendimiento académico (P.A.R.A) a los (las) estudiantes con bajo rendimiento escolar en algunas disciplinas que presentan un alto índice de reprobación.

Artículo 70°. Podrá participar en este programa el (la) estudiante que se encuentre inscrito en la institución ya sea regular o irregular o que haya causado baja temporal.

Artículo 71°. Las Jefaturas de Carrera serán responsables de la planeación, organización, supervisión y control de los cursos de recuperación académica.

Artículo 72°. Para participar en los **Cursos de Recuperación Académica** se necesita lo siguiente:

- a). Que el (la) estudiante solicite por escrito a la Jefatura de Carrera correspondiente, señalando la materia que desee cursar.
- b). Que el (la) estudiante asista con regularidad a sus sesiones, previamente acordadas con el (la) instructor(a) asignado.

Artículo 73°. El (la) estudiante será evaluado por el (la) instructor(a) asignado(a) conforme al número de unidades de la materia.

Artículo 74°. El (la) instructor(a) deberá entregar los resultados de las unidades evaluadas a la Jefatura de Carrera correspondiente junto con los documentos comprobatorios del examen.

Artículo 75°. La Jefatura de Carrera mantendrá las listas de asistencia y calificaciones de los cursos de recuperación académica.

Capítulo VI

Traslado estudiantil

Artículo 76°. Es el acto legal que reconoce que un (una) estudiante adscrito en un Instituto Tecnológico cambia de adscripción a otro, dentro de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica con el mismo plan de estudios vigente, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de los Institutos Tecnológicos .

Artículo 77°. El traslado de estudiantes está caracterizado por los siguientes aspectos:

- a). El (la) estudiante deja de estar adscrito(a) al Instituto Tecnológico de origen para quedar adscrito (a) al Instituto Tecnológico receptor, conservando su historial académico.
- b). Cuando el traslado sea de un Instituto Tecnológico Descentralizado aun Instituto Tecnológico Federal, así como de un Instituto Tecnológico Descentralizado a otro Instituto Tecnológico Descentralizado es necesario asignar nuevo número de control.
- c). Se podrá realizar un número indeterminado de traslados entre instituciones de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, siempre y cuando el estudiante logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.

Artículo 78°. Se otorgará por **única vez** traslado cuando:

- a). Se deba de realizar simultáneamente con una convalidación de estudios.

Del traslado de estudiantes.

Artículo 79°. Para que se lleve a cabo el traslado, la Institución de origen iniciará los trámites correspondientes, considerando los siguientes aspectos:

- a). El traslado deberá efectuarse previa solicitud del (de la) estudiante a la Jefatura de División de Estudios Profesionales.
- b). El traslado procederá cuando el (la) estudiante, no tenga adeudos y no exista ningún impedimento legal, administrativo o normativo (verificar expediente).
- c). Se debe solicitar en los periodos establecidos para tal efecto, por las Instituciones involucradas.

Capítulo VII

Convalidación.

Artículo 80°. Es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 81°. Permite al (a la) estudiante cambiar de un plan de estudio a otro dentro de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, con programas de estudios compatibles.

Artículo 82°. En caso de cambio de carrera, aplica el presente lineamiento.

Artículo 83°. Permite a un (una) estudiante cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que se ha titulado o haber aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.

Artículo 84°. Posibilita al (a la) estudiante lograr avances significativos entre los estudios realizados en los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 85°. Le permite al (a la) estudiante reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes.

Artículo 86°. La convalidación se realizará en forma limitada a la condición que el (la) estudiante pueda concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios, aplica máximo para estudiantes en cuarto semestre.

Artículo 87°. El (la) estudiante en convalidación conservará el número de semestre en el que se encuentre al momento del cambio.

De los requisitos.

Artículo 88°. El (la) estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos

- a). El (la) estudiante deberá presentar solicitud por escrito.
- b). Las asignaturas que sean convalidables entre planes de estudio deberán estar acreditadas.
- c). En el caso de que el (la) estudiante realice un traslado y requiera de una convalidación, deberá sujetarse también al lineamiento de traslado estudiantil.

- d).** Cuando el Instituto Tecnológico de procedencia o destino cuente o no con carreras acreditadas y/o evaluadas por su buena calidad por un organismo evaluador y/o acreditador, no es impedimento para llevar a cabo la convalidación.
- e).** Los (las) estudiantes en traslado con convalidación no deben tener adeudos (material de laboratorio, libros, etc.) en los diferentes departamentos de la institución de procedencia.
- f).** Que entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, existan asignaturas comunes o similares de acuerdo al contenido de los programas de estudio al menos un 60 por ciento de equiparación de las competencias específicas desarrolladas.
- g).** El (la) estudiante que desee cursar una segunda carrera dentro del mismo sistema, deberá estar titulado(a) o haber aprobado su acto de examen profesional.
- h).** En el caso de convalidación por cambio de carrera, el (la) estudiante deberá contar con la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.



Capítulo VIII

Movilidad Estudiantil.

Artículo 89°. La movilidad estudiantil facilita a los (las) estudiantes fortalecer el desarrollo de competencias profesionales en una Institución de Educación Superior diferente a la de origen, para lograr su formación integral. Lo cual permite a las Instituciones de Educación Superior la colaboración y el trabajo conjunto a través de la vinculación, otorgando al (a la) estudiante flexibilidad en la continuación de sus estudios.

Artículo 90°. Verificar que el (la) estudiante cumpla con los siguientes requisitos indistintamente de los que establezca la institución receptora:

- a). No tener más de una asignatura en curso de repetición.
- b). Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios.
- c). No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.
- d). En caso de extranjeros(as) verificar su condición migratoria.

Artículo 91°. Verificar que el período de movilidad del (de la) estudiante no exceda el período de tres semestres alternados o consecutivos.

Capítulo IX

Cursos de Verano.

Artículo 92°. El curso de verano es una opción que permite al (a la) estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, **esté se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial**, ofertando las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

De la acreditación del curso

Artículo 93°. Los programas de estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 94°. Para lograr la acreditación de la asignatura en curso de verano se deberá aplicar el lineamiento para la evaluación y acreditación de asignaturas para planes de estudio 2009-2010 vigente.

Del (de la) estudiante

Artículo 95°. Deberá cumplir los requisitos para reinscribirse, así como los requisitos académicos considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en el Departamento de Servicios Escolares avalado por la Jefatura de Carrera correspondiente.

Artículo 96°. Podrá reinscribirse hasta en dos asignaturas máximo. La Jefatura de Carrera correspondiente, recomendará al (a la) estudiante la carga académica a cursar, previo análisis de su avance reticular.

Artículo 97°. Deberá cursar **una sola asignatura**, cuando ésta sea de opción de curso especial.

Artículo 98°. Podrá reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso global durante el semestre y fue considerada como curso ordinario.

Artículo 99°. Deberá aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el plantel para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.

Artículo 100°. El (la) estudiante deberá cubrir el pago correspondiente antes de iniciar el curso y en ningún caso habrá devolución del mismo.

Artículo 101°. Deberá hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, al Departamento de Servicios Escolares con copia al (a la) Jefe(a) de Carrera correspondiente; transcurrido este periodo no procederá la solicitud.

Artículo 102°. Deberá evaluar al (a la) docente de cada una de las asignaturas cursadas.

Capítulo X

Actividades Complementarias.

Artículo 103°. Las actividades complementarias pueden ser: tutorías, actividades extraescolares, proyectos de investigación, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente y participación en ediciones, o aquellas que defina el comité académico.

Artículo 104°. El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de 5 créditos, considerando que por cada crédito equivale a 20 horas y su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres.

De la Acreditación

Artículo 105°. Para que se acredite una actividad complementaria es indispensable que se cubran el 100% de las evidencias y el Departamento responsable de la actividad expedirá la constancia de acreditación, quién entregará original al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 106°. Se asentará como actividad complementaria acreditada (ACA), esto es, no se asignará calificación numérica.

Capítulo XI

Servicio Social.

Artículo 107°. El Servicio Social de los (las) estudiantes tendrá por objeto:

- a). Convertir esta prestación en un acto de reciprocidad para con la sociedad a través de los planes y programas del sector público.
- b). Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Artículo 108°. La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario.

Artículo 109° Los programas de Servicio Social podrán ser de educación para adultos, programas de contingencia, cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable, apoyo a la salud, promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas, operación de programas especiales gubernamentales, programas establecidos específicamente por el Instituto Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

Artículo 110°. El Servicio Social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio diseñados por competencias profesionales y será sujeto a evaluación por parte de la dependencia en donde se preste el servicio para asignar una valoración numérica.

De las políticas de operación

Artículo 111° Los (las) estudiantes pueden prestar su servicio social una vez aprobado el 70% de los créditos de los planes de estudio.

Artículo 112°. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 y un máximo de 500 horas (Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos).

Artículo 113° La duración del Servicio Social es no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

Artículo 114.- La evaluación será realizada por el (la) responsable del programa de Servicio Social que asesoró y supervisó las actividades de la dependencia que reciba los beneficios de prestadores de servicio, utilizando el Formato de Evaluación del Servicio Social. En la evaluación se considera el nivel de desempeño y competencias alcanzadas de sentido de responsabilidad y de servicio.

Artículo 115°. Los prestadores de servicio que no acumulen en un solo organismo el total de horas requeridas para el Servicio Social, considerando las características propias del programa, o por razones no atribuibles al (a la) prestador(a) del servicio (programas inferiores a 480 horas, cancelación de programas, cierre de la entidad, entre otros), el (la) prestador(a) del Servicio Social podrá continuar en otro programa.

Artículo 116°. Los (las) prestadores(as) que trabajen en dependencias federales, estatales y municipales y opten por acreditar el Servicio Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentar documentación que lo (la) acredite como trabajador(a) con una antigüedad mínima de 6 meses.
- b). Presentar documentos que justifiquen que las labores realizadas en el organismo y área de adscripción, corresponden y cumplen con el objetivo que se pretende alcanzar al prestar el Servicio Social, según lo establecido en el presente lineamiento en su propósito, definición y caracterización del Servicio Social.
- c). Respetar y cumplir las obligaciones establecidas en el punto 6 del (de la) prestador(a) del Servicio Social.
- d). El informe final deberá corresponder a las actividades realizadas a partir de la solicitud de prestación del Servicio Social y autorización respectiva.

Artículo 117°. Los programas de Servicio Social propios del Instituto Tecnológico relacionados con actividades culturales, deportivas y cívicas, solamente se autorizan con carácter de promotores(as) y/o instructores(as), entre otros y cuando sea en beneficio a la sociedad.

De la acreditación del Servicio Social

Artículo 118°. El (la) responsable del programa de servicio social evaluará al (a la) prestador(a), de manera bimestral en el Formato de Evaluación del Servicio Social, que el (la) prestador(a) entregará al Departamento de Vinculación y Extensión.



Artículo 119°. Al finalizar el Servicio Social entregará la carta de terminación de servicio social, al Departamento de Vinculación y Extensión para integrarlo a su expediente quien emitirá la constancia de liberación con la calificación correspondiente y la turnará al Departamento de Servicios Escolares.

Capítulo XII

Residencias profesionales.

Artículo 120°. Es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al (a la) estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 121°. El proyecto de residencia profesional podrá realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.

Artículo 122°. El valor curricular para la residencia profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de 4 meses como tiempo mínimo y 6 meses como tiempo máximo, debiendo acumularse un mínimo de 500 horas.

Artículo 123°. La residencia profesional se cursará por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, será necesario proponer una segunda asignación de proyecto de residencia profesional, como se menciona en el artículo 128° de esta normatividad.

Del (de la) estudiante

Artículo 124°. Es responsable de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

Artículo 125°. El horario diario de actividades del (de la) residente en el desarrollo de su proyecto lo establecerá la empresa, organismo o dependencia.

Artículo 126°. Cuando el (la) estudiante realiza su residencia, debe reinscribirse al Instituto Tecnológico optando por lo siguiente:

- a). Exclusiva de la residencia profesional si se realiza a tiempo completo.
- b). Cuando determine el (la) Jefe(a) de Carrera correspondiente, tomando en cuenta el historial académico del (de la) estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la residencia profesional.

Artículo 127°. Una vez asignado el proyecto de residencia profesional el (la) estudiante deberá sustentar la entrevista con su asesor(a) interno(a) y externo(a), para determinar la metodología de trabajo acorde a las expectativas del proyecto.

Artículo 128°. Por circunstancias especiales, no imputables al (a la) estudiante, tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales u otras que haya tenido, podrá solicitar la cancelación y asignación de otro proyecto, o cualquier otra causa plenamente justificada.

Artículo 129°. El (la) residente dispondrá de quince días como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar la documentación establecida en el artículo 133° de esta normatividad a la Oficina de Residencia de Profesionales y Servicios Social.

De la acreditación de la Residencia Profesional

Artículo 130°. La residencia profesional se podrá acreditar mediante la realización de proyectos internos o externos con carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a). Sectores social, productivo de bienes y servicios;
- b). Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- c). Investigación;
- d). Diseño y/o construcción de equipo;
- e). Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- f). Veranos científicos o de investigación;
- g). Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización del Departamento Académico;
- h). Entre otros.

Artículo 131°. Será requisito para la acreditación de la residencia profesional, la elaboración de un informe técnico del proyecto realizado en formato electrónico.

Artículo 132 °. Una vez concluido el informe técnico por el (la) estudiante, la asignación de la calificación del nivel de desempeño alcanzado en la residencia la realizará el (la) asesor(a) interno(a), quien deberá asentarla en el acta de calificación de residencia profesional, emitida por el Departamento de Servicios Escolares.



Artículo 133 °. Se considerará que una residencia profesional se ha concluido cuando el (la) residente entregue a la Oficina de Residencia de Profesionales y Servicios Social la siguiente documentación:

- a). Formato de evaluación del proyecto firmado por los (las) asesores(as) interno(as) y externo(as).
- b). Copia digital de su informe técnico.
- c). Copia del acta de calificación de residencia profesional emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 134 °. Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demanden la participación simultánea de dos o más estudiantes se elaborará un solo informe técnico.

Capítulo XIII

Titulación Integral

Artículo 135 °. La Titulación integral es la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el (la) estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional.

De los requisitos

Artículo 136 °. Para la Titulación integral, el (la) egresado (a) debe cumplir con:

- a). La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b). La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico-científicos relacionados con el perfil profesional.
- c). Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de la Titulación integral emitida por el Departamento de Servicios Escolares
- d). Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó, o en cualquier otra por la cual haya transitado.



Del Estudiante

Artículo 137 °. Debe elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

Artículo 138 °. Tiene derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor(a), por causas justificadas. Previa solicitud por escrito a la División de Estudios Profesionales, indicando los motivos.

Artículo 139 °. Debe presentar solicitud a la División de Estudios Profesionales para la sustentación del acto protocolario de Titulación integral.

Artículo 140 °. Debe exponer en forma oral los resultados únicamente de la tesis o tesina, ante un jurado designado por el departamento académico correspondiente.

Artículo 141 °. Si no presenta proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL y cumple con los requisitos señalados en el artículo 136° de la presente normatividad, éste será considerado como Titulación integral.

Artículo 142 °. Para ser acreedor(a) a la mención honorífica, el egresado deberá cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

- a). Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios y presentar la exposición verbal del informe técnico de su residencia profesional.
- b). Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente, para que el jurado determine por unanimidad si se le otorga la mención honorífica.

Capítulo XVI

Transitorios.

Artículo 143°. La presente normatividad será de observancia general en el ITST y su aplicación y control estarán a cargo de los departamentos que así correspondan.

Artículo 144°. Todos los casos no previstos en la presente normatividad serán resueltos por el Comité Académico.

Glosario

- **Acreditación:** Es la certificación de que un (a) estudiante posee las competencias que están definidas en una asignatura o programa de estudio y que son necesarias para el desarrollo de una función acorde al perfil de egreso. El nivel de desempeño de la competencia se expresa mediante una valoración numérica.
- **Actitudes:** Es el conjunto de disposiciones o indisposiciones para operar o ejecutar alguna actividad por el (la) estudiante. Forma parte de uno de los ámbitos que constituyen a la competencia profesional.
- **Actitudinal:** Consiste en la articulación de diversos contenidos afectivomotivacionales enmarcados en el desempeño competencial y se caracteriza por la construcción de la identidad personal y la conciencia y control del proceso emocional-actitudinal en la realización de una actividad.
- **Competencia no Alcanzada:** Es una condición en la cual el (la) estudiante demuestra no haber cubierto el 100% de la(s) evidencia(s) conceptual(es), procedimental(es) y actitudinal(es) propuesta(s) para la(s) actividad(es) del curso.
- **Competencia profesional:** Es una capacidad profesional que implica una construcción intelectual culturalmente diseñada, desarrollada en un proceso formativo. Es la capacidad de articular un conjunto de esquemas mentales permitiendo movilizar distintos saberes en determinados contextos con el fin de resolver situaciones de carácter profesional.
- **Competente:** Es una condición en la cual el (la) estudiante demuestra haber cubierto el 100% de la(s) evidencia(s) conceptual(es), procedimental(es) y actitudinal(es) propuesta(s) para la(s) actividad(es) del curso. Esta condición es necesaria ya que los programas de estudios diseñados en competencias profesionales unen varias competencias genéricas, específicas y emergentes, en donde una o varias de ellas pueden presentarse durante toda la asignatura.
- **Conceptual:** Se caracteriza para toma de conciencia respecto al proceso del conocimiento según las demandas de una tarea y por la puesta en acción de estrategias para procesar el conocimiento mediante la planeación, monitoreo y evaluación.
- **Conocimientos:** Es el conjunto de ideas, juicios, argumentos, historias, teorías, creencias, etc. adquiridos en alguna actividad por el estudiante. Forma parte de uno de los ámbitos que integran la competencia profesional.
- **Curso ordinario:** Es aquel en que el (la) estudiante cursa por primera vez una asignatura.

- **Curso de Repetición:** Es aquel en que el (la) estudiante cursa por segunda vez una asignatura.
- **Desempeño:** Es una acción individual o colectiva con propósito, gestionable en el tiempo, evaluable en su desarrollo y en sus resultados.
- **Docente:** Es la persona que ostentando un título de nivel licenciatura, y preferentemente también con un título de nivel posgrado, se dedica a las actividades de docencia, investigación, vinculación, tutoría y gestión académica, y pertenece a la planta docente de la institución.
- **Estrategias de Evaluación:** Conjunto de actividades dirigidas a la recopilación de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, que deben ser planeadas y diseñadas para evaluar la misma competencia en grupos con la misma asignatura.
- **Estudiante:** Es la persona que se inscribe oficialmente en cualquier periodo para formarse profesionalmente en algún plan de estudios que oferta el Instituto. Es aquel que aprende mediante la búsqueda de la información y la realización de prácticas o experimentos individualmente.
- **Estudiante Inscrito(a):** Es aquel que cubrió su cuota de cooperación voluntaria de inscripción o reinscripción, y que tenga su carga de asignaturas autorizada por el (la) Jefe(a) de Carrera a la que corresponda.
- **Estudiante autodidacta:** Es aquel o aquella que aprende mediante la búsqueda de la información y la realización de prácticas o experimentos individualmente (auto conducción del aprendizaje).
- **Evaluación:** Es un proceso que el docente utiliza a través del manejo de diferentes instrumentos para valorar la competencia adquirida por el (la) estudiante; es un proceso sistemático que considera los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales, que requiere la realización de una serie de etapas interrelacionadas y ordenadas lógicamente; es de aplicación permanente porque se realiza de manera continua y se fundamenta en la comprobación y contraste de los resultados de aprendizaje obtenidos en la práctica educativa cotidiana, con las competencias planteadas en una asignatura.
- **Evaluación Diagnóstica:** Es aquella que permite el conocimiento de las condiciones iniciales del aprendizaje. Es de carácter indagador para detectar capacidades previas y necesidades. Su propósito es tomar decisiones pertinentes para hacer el proceso educativo más eficaz.
- **Evaluación Formativa:** Es el proceso que permite averiguar si los objetivos de aprendizaje están siendo alcanzados o no, así como la forma en cómo se están alcanzando. Su propósito es determinar cursos de acción para mejorar el desempeño de los educandos. Permite,

dosificar, realimentar, dirigir, enfatizar, informar acerca de los avances logrados. Se realiza en cada momento crítico del proceso educativo.

- **Evaluación Sumativa:** Es el proceso que mide y determina el grado de aprendizaje alcanzado con el fin de certificarlo, asignar calificaciones, determinar promociones, etc. Su propósito es tomar decisiones para la acreditación en función de los objetivos alcanzados del curso. Se instrumenta para las competencias específicas del curso y se integra para definir el alcance del objetivo del mismo. Se define al inicio del mismo y debe ser del conocimiento del (de la) estudiante.
- **Evidencia:** Es un resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el (la) estudiante. Una evidencia puede ser por ejemplo: un ensayo, un software, realización y reporte de una práctica, examen, asistencia, entre otros.
- **Instrumentación didáctica:** Metodología de trabajo a utilizar en la ejecución y evaluación de cada una de las tareas a realizar en el proceso educativo para el (la) docente, que le permiten darle sentido y significado al conjunto de actividades que realizarán para la formación y desarrollo de competencias profesionales en el (la) estudiante.
- **Instrumentos de evaluación:** Conjunto de actividades combinadas adecuadamente para determinar el nivel de desempeño de la competencia.
- **Oportunidad de acreditación:** Son los momentos que tiene el (la) estudiante para someter a evaluación las evidencias del desarrollo de sus competencias y son: curso ordinario, curso de repetición y curso especial.
- **Período escolar:** Período de tiempo en el cual se cursa una asignatura de acuerdo con el calendario escolar vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- **Portafolio:** Es una herramienta de evaluación que permite llevar un seguimiento articulado y sistematizado de los procesos de aprendizaje, reflejados en diversas producciones realizadas por cada uno(a) de los (las) estudiantes, así como de las observaciones y acompañamiento del (de la) docente, por ejemplo: textos escritos, materiales, problemas matemáticos resueltos, dibujos, ideas sobre proyectos, reflexiones personales, grabaciones, ejercicios digitalizados, entre otros; que los (las) estudiantes realizan durante un curso para evidenciar las competencias adquiridas.
- **Procedimental:** Consiste en saber actuar con respecto a la realización de una actividad o la resolución de un problema, comprendiendo el contexto y teniendo como base la planeación.

- **Realimentación:** Es el proceso mediante el cual al (a la) estudiante se le informa el grado de desempeño con la finalidad de realizar y ejecutar las estrategias pertinentes para alcanzar la(s) competencia(s) específicas.
- **Unidad de aprendizaje:** Es un conjunto de subtemas y sus respectivas actividades que el estudiante desarrolla con apoyo del docente para lograr el desarrollo de la(s) competencia(s) específica(s) inherente a la asignatura.
- **Valoración numérica:** Es la calificación o resultado cuantitativo de una evaluación que indica el nivel de desempeño adquirido en una competencia

ELABORÓ:

LIC. KEYRA YOSSELYN PÉREZ AGUIRRE
JEFA DE DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
Teléfono: 01(483)3618361 ó 3618362 Ext. 420
www.tectamazunchale.edu.mx

NOTA: Esta normatividad esta referenciado en los lineamientos Versión 1.0 de los planes de estudio 2009-2010 de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Fecha de impresión: Noviembre 2013.

